

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I.- Impuestos directos	2.049.190,39
II.- Impuestos indirectos	27.462,18
III.- Tasas y otros ingresos	341.617,13
IV.- Transferencias corrientes	3.383.310,09
V.- Ingresos patrimoniales	10.041,55
VI.- Enajenación de inversiones	0,00
VII.- Transferencias de capital	865.617,01
TOTAL	6.677.238,35

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I.- Gastos de Personal	2.274.301,91
II.- Gastos corrientes en bienes y serv.	2.150.776,93
III.- Gastos financieros	1.259,42
IV.- Transferencias corrientes	264.546,10
VI.- Inversiones reales	1.111.390,28
VII.- Transferencias de Capital	15.676,29
TOTAL	5.817.950,93

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos: Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	859.287,42

AJUSTES A REALIZAR EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos"
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en la siguiente tabla:

AJUSTE INGRESOS TRIBUTARIOS Y ASIMILADOS. LIQUIDACIÓN.							
Inclu.	Clasific.	Denominación	a			b	(b - a)
			Derechos Netos	Rec. Corriente	Rec. Cerrados	Recaudado	Ajuste
<input type="checkbox"/>	11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	176.431,31	169.411,04	7.118,07	176.529,11	97,80
<input type="checkbox"/>	11300	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	1.279.891,21	1.208.409,16	51.602,61	1.260.011,77	-19.879,44
<input type="checkbox"/>	11500	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANIC	412.465,22	365.652,25	42.353,82	408.006,07	-4.459,15
<input type="checkbox"/>	11600	IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR TERRENOS DE NATL	112.077,45	108.029,14	857,07	108.886,21	-3.191,24
<input type="checkbox"/>	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	68.325,20	64.333,53	592,18	64.925,71	-3.399,49
Ajuste capítulo 1							-30.831,52
<input type="checkbox"/>	29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES	27.462,18	27.462,18	12.236,43	39.698,61	12.236,43
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
Ajuste capítulo 2							12.236,43
<input type="checkbox"/>	31300	TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL	13.534,35	13.534,35		13.534,35	0,00
<input type="checkbox"/>	31301	TASA PABELLON POLIDEPORTIVO	32.914,70	32.914,70	3.420,00	36.334,70	3.420,00
<input type="checkbox"/>	31902	TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO	33.321,28	31.715,28	0,00	31.715,28	-1.606,00
<input type="checkbox"/>	32100	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIEN	105,00	105,00	12,91	117,91	12,91
<input type="checkbox"/>	32101	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	17.867,75	17.867,75	6.909,68	24.777,43	6.909,68
Ajuste capítulo 3							-786,12
Ajuste total capítulos 1, 2, 3.....							-19.381,21

Esto supone un menor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 19.381,21 €, lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar, lo constituye el importe reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2017 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los DRN por este concepto en 2019, por importe de 83.917,81 €.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2019	15.047,52
Devolución liquidación PIE 2009 en 2019	40.077,72
Devolución liquidación PIE 2017 en 2019	28.792,57
TOTAL	83.917,81

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

No procede realizar en el Ayuntamiento de Bujalance el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad a la Liquidación del ejercicio 2019, se obtienen los siguientes datos

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN AJUSTES. LIQUIDACIÓN	
INGRESOS. Operaciones no financieras	
Descripción	Derechos Netos
1.- Impuestos directos	2.049.190,39
2.- Impuestos indirectos	27.462,18
3.- Tasas y otros ingresos	341.617,13
4.- Transferencias corrientes	3.383.310,09
5.- Ingresos patrimoniales	10.041,55
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.811.621,34
6.- Enajenación inversiones	
7.- Transferencias capital	865.617,01
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	865.617,01
Total ingresos no financieros	6.677.238,35
GASTOS. Operaciones no financieras	
Descripción	Obligaciones
1.- Gastos de personal	2.274.301,91
2.- Bienes corrientes y servicios	2.150.776,93
3.- Gastos financieros	1.259,42
4.- Transferencias corrientes	264.546,10
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.690.884,36
6.- Inversiones	1.111.390,28
7.- Transferencias capital	15.676,29
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.127.066,57
Total gastos no financieros	5.817.950,93
AJUSTES SEC 95	
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES SEC 95	859.287,42
Ingresos tributarios y asimilados (+/-)	-19.381,21
Intereses (+/-)	
Gastos pendientes de aplicar al Presupuesto (+/-)	
Ajustes por Liquidaciones PIE (+)	83.917,81
Resto de ajustes (+/-)	
TOTAL AJUSTES SEC 95	64.536,60
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95	923.824,02

Del análisis efectuado se deduce que **la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.**

QUINTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En concreto, el Gobierno fijó por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 para el ejercicio 2019 el 2,70 %.

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable de la Liquidación del ejercicio 2018 y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** (2,70 % para el ejercicio 2019).

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N-1,

Obligaciones reconocidas (Cap. 1 a 7), excluidos los intereses de la deuda, de la Liquidación del ejercicio 2018: 6.018.178,39 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 2.108.186,33 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.909.992,06 €.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ajuste 2: Disminución del gasto computable en el importe del pago de dos Sentencias Judiciales firmes a la SGAE por importe de 16.490,61 €, al tratarse de un gasto marcadamente no estructural, no reiterativo y por lo tanto no afectar al saldo estructural de la Entidad, sino que tiene una naturaleza extraordinaria, coyuntural y atípica. Todo ello, en consonancia con el espíritu de la LOEPYSF de limitar el déficit público de carácter estructural.

De este ajuste obtenemos un gasto computable de 3.893.501,45 €.

CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N

Obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 (excluidos los intereses de la deuda) de la liquidación del ejercicio 2019: 5.816.691,51 €.

Ajuste 1: Disminución del gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que asciende a 2.129.058,71 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.687.632,80 €.

Por tanto, obtenemos los siguientes resultados:

- Gasto computable Liquidación 2018: 3.893.501,45 €
- Tasa de referencia (3.883.501,45 * 2,70%): 3.998.625,99 €.
- Límite de la Regla del Gasto: 3.998.625,99 €.
- Gasto computable Liquidación 2019: 3.687.632,80 €.

De los resultados obtenidos se deduce que la Entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019.

SEXTO: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A) Cumplimiento del límite de deuda

El volumen de deuda viva a 31/12/2019 asciende a 0,00 €.

La determinación del porcentaje que supone respecto de los ingresos corrientes liquidados (art. 53 del TRLRHL) deducidos los afectados (DF 31ª de la LPGE para 2013), se señala a continuación:

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del 75% que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2.014.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

B) Deuda comercial, periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las AAPP por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador "Periodo medio de pago", cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2019 en:

Indicadores de la entidad local

<i>Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local.....</i>	12,2310
<i>Importe total de pagos realizados entre el 01-10-2019 y el 31-12-2019.....</i>	728.180,53
<i>Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local.....</i>	72,9848
<i>Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 31-12-2019.....</i>	122.988,06
<i>PMP entidad local para los periodos indicados.....</i>	21,0095

Lo que se informa para su debido conocimiento y unir al expediente de aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019.